

## CIRCULAR EXTERNA

20192000001187

### VENTAS AMBULANTES DE ALIMENTOS EN ÁREA CONCESIONADA

**PARA:** COMUNIDAD AEROPORTUARIA  
**DE:** GERENCIA DE OPERACIONES – OPAIN S.A.  
**FECHA:** SEPTIEMBRE 23 DE 2019

Informamos a la comunidad aeroportuaria las consideraciones establecidas mediante la actual legislación sobre el tema de las ventas ambulantes y en particular de alimentos en el área concesionada del Aeropuerto Internacional El Dorado:

- **Código Nacional de Policía Capítulo II ‘Sobre el Cuidado e integridad del espacio público’** en su Artículo 140, referente a los ‘Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público’, se menciona: “(...) **6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.**”

El parágrafo 2º indica que “(...) *quien incurra en uno o más de los comportamientos anteriormente señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas*”, en lo particular sobre el numeral 6 se menciona: **‘Multa General tipo 4’**, la cual a su vez se establece en el artículo 180 “(...) *la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo:*

**“Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).”**

- Por otra parte, el Ministerio de Salud mediante **Decreto 1601 de 1984** establece en el **artículo 22 ‘De la población del funcionamiento de establecimientos sin requisitos sanitarios’**: “*Prohíbese la instalación y funcionamiento de caseta, kioscos o similares en el exterior y en los alrededores de los terminales portuarios, cuando no reúnan los requisitos higiénico-sanitarios exigidos por las autoridades sanitarias. En ningún momento se permitirán puestos fijos, ni ambulantes para preparado a venta de alimentos.*” (SIC)

- Finalmente, es deber recordar la Resolución 281 de 2004 *“Por medio de la cual se declara el terminal de transporte y el aeropuerto El Dorado como zonas especiales en la localidad de Fontibón”* y el artículo 13 de la resolución 098 de 2004 que menciona que ***“(…) en materia de zonas especiales (…) corresponderá a los Alcaldes Locales , en coordinación con la policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad , no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales”***

Dicho lo anterior, exhortamos a la comunidad aeroportuaria a abstenerse de adquirir alimentos que provengan de ventas ambulantes por las razones anteriormente indicadas toda vez que la Policía Nacional estará en capacidad de aplicar lo establecido en el Código Nacional de Policía y de Convivencia a quienes compren, promuevan o incentiven estas actividades. Así mismo, considerar la condición sanitaria de los alimentos adquiridos bajo la modalidad en cuestión.

Agradecemos y solicitamos la colaboración de todos los usuarios de las terminales de pasajeros y de carga.

Cordialmente,

**(Firmado)**  
**TOMÁS ARAGÓN PALACIOS**  
Gerente de Operaciones  
OPAIN S.A.

Preparó: Luis Andrés Gómez – Jefe de Movilidad & Terminales de Carga, OPAIN S.A.  
Aprobó: Tomás Aragón Palacios – Gerente de Operaciones, OPAIN S.A.